



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Sucesión intestada
RADICADO: **2016-00234-00**
Sentencia Aprobatoria Partición

Se pronuncia el Despacho sobre el trabajo de partición presentado dentro del proceso de sucesión de los causantes SANTOS RAMÍREZ GARCÉS y MARCO FIDEL BAYONA.

ANTECEDENTES

A través de auto de fecha 22 de junio de 2016, se declaró abierto el proceso de sucesión intestada de los causantes SANTOS RAMÍREZ GARCÉS y MARCO FIDEL BAYONA, se reconocieron como herederos a Clara Isabel Ramírez, y Claudia Patricia Ramírez como hijas de Santos Ramírez Garcés, igualmente a Nelson, Wilmer, Fidel, Tirso, Sisney, María Anita y María del Carmen como hijos en común de los causantes; y a D.Y.B.C. representada por su progenitora Nasly Caso Cifuentes, y K.T.B.H. representada por su madre Claribel Herrera Sosa, en representación de su padre fallecido José Andrés Bayona Ramírez, quien era hijo de los causantes.

El 17 de abril de 2017 se adelantó diligencia de inventarios y avalúos en la que fueron relacionados los bienes y deudas de los causantes SANTOS RAMÍREZ GARCÉS y MARCO FIDEL BAYONA, siendo aprobados ese mismo día, excluyendo las partidas 6 y 7 relacionadas en ese momento, designándose como partidora a la abogada de los interesados, posteriormente se presentaron dos avalúos adicionales más, uno el 4 de octubre de 2018, aprobado el 24 de febrero de 2020, mediante providencia del 10 de diciembre de 2020 no se aprobó la partición y se reconoció como apoderado sustituto y nuevo partidor al abogado Germán Pulido Daza.

El 29 de junio de 2021 presentan un nuevo inventario y avalúo adicional, el cual fue aprobado en providencia del 6 de septiembre de 2021, ordenando realizar nuevamente la partición teniendo en cuenta las partidas incluidas.

El 17 de septiembre de 2021 el abogado asignado como partidor presenta el trabajo encomendado, del cual se corrió traslado mediante providencia del 19 de octubre de 2021, sin que fuera presentada objeción alguna.

En cuanto al emplazamiento realizado a aquellas personas que se creyesen con interés para intervenir en la sucesión, observa el Juzgado que este se realizó en legal forma, según constancias obrantes en las páginas 96 a 100 y 152 del cuaderno principal del expediente digital.

La DIAN mediante Oficio No. 1442422019-0535 recibido el 12 de junio de 2019 (pág. 261 Co ppal. Del expediente digital), y en atención al art. 844 del Estatuto Tributario, informó que se podía continuar con los trámites correspondientes de la presente sucesión.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dado que el Juzgado no encuentra causal alguna que genere nulidad sustancial ni procesal que invalide lo actuado, se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de la aprobación o no de la partición presentada, teniendo en cuentas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La competencia y la jurisdicción radican en este Despacho por ser esta ciudad el asiento principal de los bienes del causante y por la cuantía del asunto. No se presentan dentro del proceso, causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado y contamos con la competencia que nos asignan las normas vigentes.

Problema Jurídico

Establecer si se debe aprobar mediante sentencia el trabajo de partición presentado por el abogado que representa a todos los herederos reconocidos.

Argumentos

La sucesión por causa de muerte es uno de los modos de adquirir el dominio, según lo indica el Art. 673 del C.C. En el momento de morir una persona, su patrimonio, comprendido este por todos los bienes y obligaciones valoradas económicamente, se trasmite a sus herederos, quienes adquieren, por tanto, en la medida en que la ley o el testamento les asignen, el derecho a suceder al causante en la universalidad jurídica patrimonial.

Ostenta el título de heredero la persona que tiene vocación hereditaria. La primera situación surge de los vínculos de sangre que ligan a la persona con el causante, si se trata de sucesión intestada, o de las disposiciones del testador si es de sucesión testada. La aceptación es la clara e inequívoca manifestación de la voluntad del asignatario de recoger la herencia, lo que puede hacer expresa o tácitamente, según que se tome el título de heredero o se adelante algún acto que denote esa condición.

En el presente proceso acudieron a ejercer su derecho a heredar Clara Isabel Ramírez, Claudia Patricia Ramírez, Nelson, Wilmer, Fidel, Tirso, Sisney, María Anita y María del Carmen Bayona Ramírez en calidad de hijos de los causantes, y las menores D.Y.B.R. y K.T.B.H. en representación de su padre José Andrés Bayona Ramírez (f), a quienes les fue adjudicada la masa herencial, es decir, se distribuyeron los bienes inventariados.

El Juzgado no encuentra inconsistencia en la partición realizada, toda vez que se hizo con sujeción a las reglas contempladas tanto en el Código Civil como el Código General del Proceso, adjudicando la totalidad de los bienes inventariados y evaluados.

Aunado a lo anterior, encuentra el Despacho que los bienes adjudicados se distribuyeron de manera equitativa, y se realizó la hijuela correspondiente a cada uno de los bienes, teniendo en cuenta que los pasivos se evaluaron en cero pesos; de modo que el trabajo se encuentra ajustado a derecho, por lo que se debe proceder a su aprobación disponiendo la protocolización del expediente en la Notaría Primera de Yopal, pues no se hizo elección al respecto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma deben registrarse las hijuelas correspondientes al folio de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles adjudicados, para lo cual se expedirán copias auténticas de la partición y de esta providencia ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Yopal. Sin que debe inscribirse respecto de los derechos derivados de la posesión que ostentaba el causante sobre ciertos predios, por no proceder la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición de los bienes sucesorales los causantes SANTOS RAMÍREZ GARCÉS y MARCO FIDEL BAYONA, fallecidos el 22 de agosto de 2011 y el 1º de abril de 2016, respectivamente, siendo Yopal el último lugar de su domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: ORDENAR registrar las hijuelas y esta sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal, únicamente de los inmuebles que figuran como cuerpo cierto. Para ello se expedirá **por Secretaría** copias del trabajo de partición obrante en el documento 30 del expediente digital y de esta sentencia, debidamente autenticadas y con la constancia de ejecutoria.

TERCERO: Protocolizar el expediente en la Notaría Primera de Yopal. Para ello se expedirá **por secretaría** copias del trabajo de partición obrante en el documento 30 del expediente digital y de esta sentencia, debidamente autenticadas y con la constancia de ejecutoria.

CUARTO: Levántese las medidas cautelares decretadas en este proceso. **Por la Secretaría del Juzgado líbrese los oficios correspondientes, remítase copia a las partes.**

QUINTO: Archívese en forma definitiva el expediente. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 59 de hoy 01 de
diciembre 2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO : Ejecutivo de Alimentos
RADICADO : **2017-00518-00**

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante (folio 422 a 423), se ordena oficiar a SANITAS EPS, por ser esta la EPS a la cual se encuentra afiliado el señor REINALDO PINZÓN PÉREZ conforme a lo evidenciado de la consulta en la página web de ADRES, para que informe los datos correspondientes a la persona natural o jurídica, que en la actualidad realiza los aportes al sistema de seguridad social al demandado. **Por secretaria**, líbrese la comunicación correspondiente y remítase con copia a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

**LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
**Estado No. 59 de hoy 01 DE DICIEMBRE
DE 2.021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

N.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO : Nulidad de testamento
RADICADO : **2018-00103-00**

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo trámite, SE DISPONE:

1. Tener a los señores MOISES y EDGAR MAURICIO NAREDO RIAÑO notificados por aviso en este proceso, conforme al trámite adelantado a folio 600 a 826, por el apoderado judicial de la parte demandante, quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda.
2. Señalar el día **23 de febrero de 2022, a partir de las 8:00 am**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el Art. 372 y 373 del C.G.P, en la que se efectuará conciliación, interrogatorios a las partes, saneamiento, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos y se proferirá Sentencia.

La audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams** o **Lifesize**, a la cual deberán conectarse a partir de las 7:45 am, para efectos de iniciar a la hora programada. Es deber de los apoderados judiciales lograr la comparecencia de las partes y testigos a través de los medios tecnológicos dispuestos, para lo cual deberán informar al correo electrónico de este juzgado (j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co) con mínimo cinco (05) días de antelación a la fecha indicada anteriormente, los correos electrónicos a través de los cuales se conectarán cada uno de los intervinientes.

Asimismo, se advierte que la aplicación, deberá estar instalada en el dispositivo tecnológico desde el que se va a conectar a la audiencia, toda vez que eso facilita el ingreso a la audiencia virtual. El enlace por medio del cual se permitirá el ingreso a la audiencia, será remitido a los correos electrónicos suministrados para ello.

Para el efecto, conforme el parágrafo del art. 372 del C.G.P, se decretan las siguientes pruebas:

Parte Demandante:

Documental:

Los documentos aportados con la demanda, en lo que resulte conducente, pertinente y útil con el objeto del litigio, obrantes a folios 14 a 222.

Testimonial:

JOSE VICENTE LÒPEZ ACERO, LUZ MARINA SANCHEZ DE CORTES, GUSTAVO ZABALA PIÑEROS, MARTHA ISABEL LÒPEZ ACERO y DIANA INOCENCIO PIRIACHE, quienes serán citados por la parte demandante.

Interrogatorio de parte:

De las señoras MARIELA RIAÑO y SONIA MARIA RIAÑO.

Parte Demandada:

- **Mariela Riaño Ramírez y Sonia María Riaño Valencia**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documental:

El testamento aportado por la parte demandante (14-19).

Testimonial:

JOSE VICENTE LÓPEZ ACERO, LUZ MARINA SANCHEZ DE CORTES, GUSTAVO ZABALA PIÑEROS y MARTHA ISABEL LÓPEZ ACERO.

Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio de parte del señor EDGAR FERNANDO RIAÑO RAMIREZ.

- **Moisés Naredo Riaño y Edgar Mauricio Naredo Riaño**

No contestaron la demanda.

CITese a las partes y testigos por intermedio de los apoderados judiciales, y bajo las apreciaciones antes indicadas.

Se advierte que la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos que hubiese propuesto el demandado y que sean susceptibles de confesión; y por parte del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Si ninguna de las partes asiste, se declarará terminado el proceso (inc. 2o núm. 4o Art. 372 C.G.P.). Las partes quedan notificadas por estado de la fecha aquí programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

**LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA**

<p>Juzgado Segundo de Familia Yopal – Casanare NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 59 de hoy 01 DE DICIEMBRE DE 2.021, siendo las 07:00 a.m.</p> <p>----- SECRETARIA</p> <p>N.C</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO : Sucesión
RADICADO : **2018-00341-00**

Dentro del presente asunto, por auto del dieciséis (16) de noviembre de 2021, se ordenó reanudar el trámite del proceso y se fijó fecha para dar continuidad a la audiencia de inventarios y avalúos dentro de la cual se resolverían objeciones pendientes, como quiera que a la fecha no se había realizado ningún pronunciamiento por las partes dentro del término concedido en auto del veintitrés (23) de agosto de 2021 (FI.336) tendientes a reanudar el proceso.

Sin embargo, el apoderado de la parte demandante informa que el día veintiséis (26) de octubre de 2021 había radicado a través del correo electrónico, memorial solicitando la suspensión del proceso hasta el día cinco (05) de mayo de 2022.

Advertidos de la situación, se procedió a verificar lo sucedido, encontrando que efectivamente la solicitud de suspensión del proceso presentada por los apoderados de los interesados, fue recibida el día veintiséis (26) de octubre del año en curso a las 11:02 a.m. en el correo electrónico del Juzgado, sin que dicho memorial fuese anexado oportunamente al expediente del mismo. Razón por la cual, al ser una situación atribuible al despacho, se dejará sin valor ni efectos la providencia del dieciséis (16) de noviembre de 2021, y se procederá a estudiar la solicitud de suspensión allegada por las partes el veintiséis (26) de octubre de 2021.

Ahora bien, en atención a la solicitud de los apoderados de la totalidad de los herederos reconocidos (FI.337 a 338), y conforme a lo dispuesto en el núm. 2 del Art.161 del C.G.P., este Juzgado accederá a la solicitud de suspensión del proceso hasta el día cinco (05) de mayo de 2022. Lo anterior, no sin antes conminar a las partes para que, adelanten las gestiones tendientes a reanudar en el término concedido el proceso. Cumplida la fecha estipulada, ingresará el proceso al despacho.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo de Familia de Yopal,**

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto la providencia del dieciséis (16) de noviembre de 2021 proferida en el proceso de la referencia, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Acceder a la solicitud de suspensión del proceso conforme a lo establecido en el núm. 2 del Art.161 del C.G.P., hasta el cinco (05) de mayo de 2022.

Cumplida la fecha estipulada, ingrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado No. 59 de hoy 01 DE DICIEMBRE DE
2.021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

N.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE YOPAL EMITE LA SIGUIENTE

CONSTANCIA

La providencia que se notifica con radicado 2019-0001-00 versa sobre Proceso de Restablecimiento de Derechos de una menor de edad, por tanto no se inserta en el estado, si requiere acceder a ella podrá solicitarlo a través del correo j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co (artículo 9 Decreto 806 de 2020).

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA